

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes. Favor Provea.

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 192

EJECUTIVO

DTE: WALTER EDUB ALVARADO PAYAN

DDO: ROSA MARIA MORENO

Rad. 76001-40-030-20-2013-00570-00

Entra a Despacho para decidir sobre presente proceso, a través del cual la parte interesada, formula solicitud de desarchivo del presente proceso toda vez que el proceso se encuentra archivado en la caja No. 294. Igualmente, solicita entrega de depósitos judiciales que tenga la parte demandada señora ROSA MARÍA MORENO C.C. 38.436.938.

Revisado el proceso y por ser procedente la solicitud de desarchivo, se despachará favorablemente, por consiguiente, se ordenará el desarchivo del proceso, dicho proceso permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, para los fines pertinentes; una vez vencido el termino, este regresará a su caja respectiva.

Respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, esta instancia negará lo petitionado, ya que al verificar el portal del Banco Agrario de Colombia se evidencia que la parte demandada señora ROSA MARÍA MORENO C.C. 38.436.938, no tiene depósitos judiciales, de acuerdo a lo siguiente:

Datos del Demandado									Número Registros
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	38436938						
Nombre	ROSA M ARIA	Apellido	MORENO MENDOZA						
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor		
VER DETALLE	469030001673988	16499515	WALTER EDU	ALVARADO PAYAN	PAGADO EN EFECTIVO	11/12/2014	26/01/2015	\$ 291.835,00	
VER DETALLE	469030001673990	16499515	WALTER EDU	ALVARADO PAYAN	PAGADO EN EFECTIVO	11/12/2014	26/01/2015	\$ 670.865,00	
VER DETALLE	469030001673996	16499515	WALTER EDU	ALVARADO PAYAN	PAGADO EN EFECTIVO	11/12/2014	26/01/2015	\$ 194.556,00	
VER DETALLE	469030001674578	16499515	WALTER EDU	ALVARADO PAYAN	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2014	26/01/2015	\$ 175.101,00	
VER DETALLE	469030001674579	16499515	WALTER EDU	ALVARADO PAYAN	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2014	26/01/2015	\$ 175.101,00	
VER DETALLE	469030001674580	16499515	WALTER EDU	ALVARADO PAYAN	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2014	26/01/2015	\$ 14.127,00	
								Total Valor \$ 1.521.585,00	

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo. Es decir, la Caja # 294.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada señora ROSA MARÍA MORENO C.C. 38.436.938, conforme a la parte motiva de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de abril de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

El Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d47506e17a78eb01f119ef6c578a42c55b48f2f9298c5dfbbd5ad036a022b2**

Documento generado en 19/04/2023 05:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado a través de CURADOR AD-LITEM. Favor Provea.

Santiago de Cali, 18 de Abril de 2.023.



DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 793

Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DDO: JAROMIR CASTILLO MARÍN

GRUPO SOLAGRO VITAL S.A.S.

Rad.: 760014003031202100002-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir respecto al presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**, Representado Legalmente por Natalia María Solís Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.966.024, quien actúa a través de Apoderado judicial, contra, **JAROMIR CASTILLO MARIN**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.471 y la sociedad **GRUPO SOLAGRO VITAL S.A.S NIT. 900.963.585-3**, representada legalmente JAROMIR CASTILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.471.

Revisado el plenario, al igual que la correspondencia física recibida por este Despacho judicial, se evidencia que el **Dr. FABIO BARRERA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.937.785 de Cali (V) y T.P. No. 33.021 del C.S.J., en calidad de Curador Ad litem, se notificó el día **05.10.2022** y contestó la demanda **10.10.2022**, es decir, dentro del término de ley. Empero, mediante Auto Interlocutorio No. 118 del 26 de enero de 2023, esta instancia relevó del cargo de Curador *Ad litem* al Dr. BARRERA MEJÍA, y en su lugar nombró al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, sin tener en cuenta la contestación aportada por el primero de forma física.

Del examen anterior se advierte, que al revisar el Auto Interlocutorio No. 726 del 27 de Abril de 2022, ordenó emplazar a los demandados **JAROMIR CASTILLO MARIN**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.471 y la sociedad **GRUPO SOLAGRO VITAL S.A.S NIT. 900.963.585-3**, representada legalmente JAROMIR CASTILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.471, empero, a través de Auto de fecha 23.09.2022, se nombró Curador *Ad litem* solamente por el demandado **JAROMIR CASTILLO MARIN**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.471. De ahí que, se hace necesario nombrar en el cargo de Curador *Ad litem* al Dr. FABIO BARRERA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.937.785 de Cali (V) y T.P. No. 33.021 del C.S.J., para el demandado sociedad **GRUPO SOLAGRO VITAL S.A.S NIT. 900.963.585-3**, representada legalmente JAROMIR CASTILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.471, que fuere ordenado en el auto mencionado al inicio de este aparte.

En aplicación al artículo 132 del C.G.P., y aunado a lo decantado por la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sido reiterativa en afirmar que los Autos o actuaciones ilegales no atan al Juez para continuar en error, y que en aras de conservar el debido proceso, amparado Constitucionalmente en el Art. 29 de la Carta Magna, se le faculta al juzgador para volver a la actuación y corregir los yerros en que se haya incurrido, pues sería ilógico sostenerse en una actuación viciada; que finalmente va en detrimento de una sana administración de justicia y

ejerciendo el control de legalidad en aras de sanear vicios que puedan acarrear nulidades futuras dentro del proceso, se procederá a dejar sin efecto el Auto Interlocutorio No. 118 del 26 de enero de 2023, que relevó del cargo de Curador *Ad litem* al Dr. FABIO BARRERA MEJÍA, se glosará al expediente la contestación aportada por el Curador *Ad litem* del demandado **JAROMIR CASTILLO MARIN**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.471, misma causada de forma física teniéndose en cuenta en su oportunidad procesal, y finalmente, se designará de la lista de auxiliares de la justicia, al **Dr. FABIO BARRERA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.937.785 de Cali (V) y T.P. No. 33.021 del C.S.J., en el cargo de curador *Ad-Litem* de la sociedad **GRUPO SOLAGRO VITAL S.A.S NIT. 900.963.585-3**, representada legalmente JAROMIR CASTILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.471.

Colofón de lo anterior, y actuando de conformidad con el Art. 132 y Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO el Auto Interlocutorio No. 118 del 26 de enero de 2023, conforme a la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: Glosar al expediente la contestación aportada por el **Dr. FABIO BARRERA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.937.785 de Cali (V) y T.P. No. 33.021 del C.S.J., en calidad de Curador *Ad litem* del demandado **JAROMIR CASTILLO MARIN**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.471, misma causada de forma física.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador *Ad-Litem* de la sociedad demandada **GRUPO SOLAGRO VITAL S.A.S NIT. 900.963.585-3**, representada legalmente JAROMIR CASTILLO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.471, al **Dr. FABIO BARRERA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.937.785 y T.P. No. 33.021 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 23 Norte # 5 A N – 15 Barrio Versalles de ésta Ciudad, E-mail: fabiobarreram47@gmail.com, celular: 3152713385, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento de pago.

CUARTO: Aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que Libró Mandamiento, la demanda y sus anexos al curador *Ad litem*.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Abril de 2023**

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd983879c2bb7f796e4a20b09922aaaf536f35fb23066f7c36ec72b963775728**

Documento generado en 19/04/2023 05:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la entidad accionada **EMSSANAR EPS**, dio cumplimiento al fallo de tutela No. 057 del 13 de marzo de 2023, conforme a la contestación aportada. Provea Usted.

Santiago de Cali, 18 de abril de 2.023.


DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 792
Incidente de Desacato
D/te. DIANA LUCIA CRUZ MÁSMELA
D/do. EMSSANAR E.P.S.
Radicación: 760014003031202300189-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el trámite incidental, observa el despacho, que la orden dada en el Auto de Trámite No. 182 del 24 de marzo de 2023, y reiterada en Auto de Trámite No. 212 del 11.04.2023, fue cumplida por la entidad **EMSSANAR EPS**, tal como obra en la constancia de llamada realizada el día de hoy a la incidentalista.

Queda claro entonces, que la entidad accionada ha cumplido con el fallo de tutela No. 057 del 13 de marzo de 2023, por ende, no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto y en su defecto se procederá al archivo de la diligencia. En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, por cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 057 del 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de abril de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d326512c24f449d843118840d76ae92ad80341ddc76ab8c8a5298f9fb646333**

Documento generado en 19/04/2023 05:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #360 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 24 de Febrero de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 18 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.796

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Camilo Jose Molina Echeverry

Ddo: Luis Alberto Carabali

Radicación 7600140030312021-00122-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #360 proferida por éste Despacho de fecha 24 de Febrero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$1.332.775.00
Servicio de Mensajería	11.000.00

TOTAL	\$1.343.775.00
--------------	-----------------------

SON: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.343.775.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0c6658b53d8a54597f8bdd81e8da76cbc9e9aa0301f4138805b8a876b86900**

Documento generado en 19/04/2023 05:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #419 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 28 de Febrero de 2.023, quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 18 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.799

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Holcim Colombia

Ddo: Obasco Sas

Radicación 7600140030312021-00248-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #419 proferida por éste Despacho de fecha 28 de Febrero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$4.635.645.00**

TOTAL **\$4.635.645.00**

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.635.645.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4008bfc256821768a51d5efa3624bd84c48f22f711d78f0e242ff643cbf42d39**

Documento generado en 19/04/2023 05:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #413 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 27 de Febrero de 2.023, quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 18 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.800

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Cresi Sas

Ddo: Lu Nelly Quintero Gallego

Radicación 7600140030312021-00271-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #413 proferida por éste Despacho de fecha 27 de Febrero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$93.000.00**

TOTAL **\$93.000.00**

SON: NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$93.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c738ae50e1f34a2d836826bf43945aef20b8efbd7510b7f0bebed5c7b014037a**

Documento generado en 19/04/2023 05:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #347 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 22 de Febrero de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 18 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.801

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Sistecredito Sas

Ddo: Daniela Vanegas Villegas

Radicación 7600140030312021-00307-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #347 proferida por éste Despacho de fecha 22 de Febrero de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$20.000.00**

TOTAL **\$20.000.00**

SON: VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98e692679cd97f0fb5c53ff915688586b6adfd864962eda4fbd6cf05689b21**

Documento generado en 19/04/2023 05:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #445 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 03 de Marzo de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 18 de Abril de 2.023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.802

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Cooperativa Comcredito

Ddo: Carmen Porras de Murillo

Radicación 7600140030312021-00420-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #445 proferida por éste Despacho de fecha 03 de Marzo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$793.000.00
Servicio de Mensajería	7.000.00

TOTAL	\$800.000.00
--------------	---------------------

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131a4cb97c3b8c2c5a334c8db54b01c59d7cdee16bc1699019149469cbcd6a6f**

Documento generado en 19/04/2023 05:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por el apoderado de la parte demandante. Favor Provea.

Santiago de Cali, 18 de Abril de 2.023.

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 795

Ejecutivo

Dte: ARNOL CARABALI PIZARRO

Ddo: JEISSON JULIAN CARDONA DUARTE

Radicación 760014003031202200316-00.

Entra el Despacho para decidir respecto del escrito aportado por el Dr. MARIO FRANCO LAVERDE, identificado con C.C. No. 6.524.510 y T.P 77.434 C.S.J., apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta cotejos de las notificaciones personal y por aviso realizadas al demandado **JEISSON JULIAN CARDONA DUARTE identificada con C.C. No. 1143849844**, las cuales fueron efectivas a la dirección avenida 5ª norte 23 AN -35 B/San Vicente fecha de envío 15 de febrero de 2023 guía YPOO5267059CO Mensajería Servicio Postal Nacional S.A. 472 constancia "fue entregado efectivamente en la dirección señalada".

De conformidad con lo establecido en el Artículo 292 del C.G.P., se tendrá notificado por Aviso al demandado **JEISSON JULIAN CARDONA DUARTE identificada con C.C. No. 1143849844**, Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: TENGANSE notificado por **AVISO** al demandado **JEISSON JULIAN CARDONA DUARTE identificada con C.C. No. 1143849844**, del Auto Interlocutorio No. 1125 proferido el 13/06/2022 y notificado en Estado No.104 de fecha 14 de Junio 2.022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra y a favor de **ARNOL CARABALI PIZARRO identificado con C.C. No. 16.881.665**.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto pasen las diligencias a Despacho para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Abril de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a7dbd20937ae7408b30dd0b05ac6ae260fa25db493ba2b6caaf5d7a86bf05e**

Documento generado en 19/04/2023 05:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar nuevo secuestre. Favor Proveer

Santiago de Cali, 18 de Abril de 2.023


DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 798

Verbal – Divisorio Venta de Bien Común

Dte. MARIA ELENA SANCHEZ MEDINA

Ddo. JOSÉ ALIRIO MORALES GUTIERREZ

Radicación No.760014003031201600753-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento del secuestre mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.803 del 07.10.2022 y en su numeral Segundo y actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 3° y Art. 49 del Código General del Proceso, este despacho judicial, relevará del cargo de secuestre a la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT. 900.187.976-0, representada legalmente por el sr. HENRY DIAZ MANCILLA, y en su defecto se nombrará a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S, identificada con NIT. 900.624.377-4, representada legalmente por JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, quien se localiza en la Calle 54 #4D-47 Apto 206F C.R. Los Ciruelos y/o Carrera 20 No. 36 - 97 de esta Ciudad y teléfonos: 602 4027432 – 3166099466 – 3015842130; E-mail: constructorasamanes489@gmail.com. Siendo el primero en la lista. Aceptado el Cargo, hágase el envío del presente proceso de forma virtual por el medio más expedito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RELEVAR del cargo a la sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.187.976-0 representada legalmente por el sr. **HENRY DIAZ MANCILLA**, en calidad de Secuestre del Bien Inmueble ubicado en la Calle 102 G # 23 – 15 Manzana K5 Lote Terreno No. 3 de la urbanización Compartir Decepaz III etapa.

Segundo: NOMBRAR COMO SECUESTRE, a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S, identificada con NIT. 900.624.377-4, representada legalmente por JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, quien se localiza en la Calle 54 #4D-47 Apto 206F C.R. Los Ciruelos y/o Carrera 20 No. 36 - 97 de esta Ciudad y teléfonos: 602 4027432 – 3166099466 – 3015842130; E-mail: constructorasamanes489@gmail.com, de conformidad con el art. 411 y 595 del C.G.P.

Tercero: Aceptada la designación, enviar por el medio más expedito link del presente proceso virtual.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Abril de 2023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47adf4528493c63743a8e8baa822c49ab5b7bed9b8de713def66ce05396dcb9**

Documento generado en 19/04/2023 05:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>